

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS

ilabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NORMA PATRICIA GALINDO ARIAS Y OTROS
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA Y OTROS
Llamado en G: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C
Radicación: 66170-31-05-001-2024-00426-00

Asunto: MEMORIAL DESCORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** a la cual le fue otorgado poder general por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, procedo a DESCORRER EL TRASLADO del recurso de reposición interpuesto por el demandado **GERMÁN CAÑÓN GUTIERREZ**, precisando desde ya, que **NOS OPONEMOS** a la solicitud realizada por la pasiva, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. La señora **NORMA PATRICIA GALINDO** y otros, instauraron demanda ordinaria laboral en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** y los señores **JULIAN** Y **GERMAN CAÑÓN GUTIERREZ**.
2. El demandado **GERMAN CAÑÓN GUTIERREZ** procede a contestar la demanda y formula llamamiento en garantía en contra de mi representada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C** de la siguiente manera:

presente escrito y en los términos del **ART. 64 DEL C.G.P.**, me permito formular el siguiente **"LLAMAMIENTO EN GARANTÍA"** en contra del **LA EQUIDAD SEGUROS O.C. - NIT 830.008.686-1**, teniendo como fundamento

Aportando consigo el Certificado de Existencia y Representación de la aseguradora así:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
Nit: 830.008.686-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

3. Mediante Auto del 13 de marzo de 2025 el despacho inadmitió el llamamiento en cita bajo los siguientes argumentos:

En el escrito del llamamiento en garantía hace alusión a la póliza de seguros "AA13856", denominación que no coincide con la que aparece en la que anexó como prueba y que corresponde a la "PÓLIZA AA013859".

En la copia de la póliza AA013859 de La Equidad Seguros de Vida que se anexó, no aparecen como beneficiarios o asegurados ninguno de los llamantes Julián Cañón Gutiérrez y German Cañón Gutiérrez, en su lugar aparece como tal la anotación "Figuran en cada una de las órdenes anexas"4, y sumado a ello tampoco se trajo ninguna prueba que acredite a los llamantes como asociados de la codemandada Cooperativa De Transportadores Del Risaralda Ltda.

4. El demandado dentro del término concedido procedió a subsanar los yerros precisados por el Juzgado, en el siguiente sentido y dejando incólume los demás aspectos del escrito del llamamiento:

Frente a este punto, atendiendo a las indicaciones del despacho, se procedió a verificar la prueba a la que se hizo alusión - póliza de seguros "AA13856", encontrando que efectivamente en el llamamiento en garantía, existió un error de digitación, siendo la póliza correcta la No. AA013859, la cual fue aportada con la respectiva contestación.

En la póliza no se hace una relación expresa de todos los beneficiarios o asegurados, pero si indica que estos serán tanto la cooperativa de transportadores y/o afiliados y/o compañías subsidiarias, por tal razón se extiende la cobertura de la póliza al señor GERMÁN CAÑÓN, mi representado. Se aporta como prueba la constancia de agremiación del señor CAÑÓN a la Cooperativa COOTRARI.

5. Posteriormente el 08 de mayo de 2025, aproximadamente 2 meses después de la subsanación en cita, radicó memorial solicitando la corrección del llamamiento en garantía en el cual precisó:

Debido a una lectura rápida (error involuntario) de la citada la **PÓLIZA DE SEGUROS No. AA013859** y de su **LOGO**, se asumió que la **ASEGURADORA** era **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, con **NIT 830.008.686-1**, de quien se aportó el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

Petición que se torna improcedente toda vez que, ya le habían precluido los términos de ley, precisando, además, que en la subsanación no referenció el "error involuntario" que ahora pretende subsanar.

Debe advertirse que el apoderado de la parte convocante solo advirtió el yerro en el que incurrió al llamar en garantía a la sociedad VIDA y no a GENERALES una vez mi prohijada presentó la contestación tanto de la demanda como del llamamiento en garantía formulado por la COOPERATIVA. Es decir, fue la actuación procesal de mi representada la que permitió evidenciar la equivocación, lo que pone de manifiesto la falta de diligencia del apoderado al momento de estructurar el llamamiento en garantía.

De no haberse producido dicha contestación, es altamente probable que el apoderado no se hubiese percatado del error material cometido. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente pretender en esta etapa procesal subsanar el yerro mediante la sustitución o modificación del sujeto llamado en garantía, una vez dicho llamamiento ha sido debidamente formulado y admitido por el despacho.

Así las cosas, el apoderado debe asumir las consecuencias jurídicas y procesales derivadas de su falta de rigor en la identificación del tercero llamado en garantía, conforme a los principios de lealtad procesal y preclusión que rigen el trámite judicial.

6. Mediante Auto del 13 de mayo de 2025, el despacho conforme a la correcta lectura del Certificado de Existencia y Representación aportado por el convocante y de la solicitud de vinculación en el escrito de llamamiento inicial y subsanado, procedió a admitir el llamamiento así:

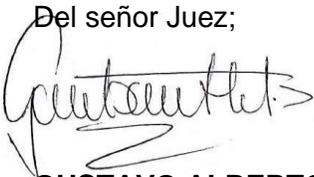
Tercero. Admitir el llamamiento en garantía efectuado por los codemandados **Julián Cañón Gutiérrez y German Cañón Gutiérrez** en contra de **La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo**.

7. Frente a lo anterior, se torna inadmisibles que el apoderado judicial del señor GERMÁN CAÑÓN pretenda meses después de la solicitud del llamamiento en garantía y su posterior subsanación, que se vincule a una compañía que en todo el trámite procesal ninguna de las partes solicitó su comparecencia.

II. PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al despacho, NO REPONER el numeral 3 del Auto del 13 de mayo de 2025 mediante el cual admitió el llamamiento en garantía formulado en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. y se continúe el trámite procesal pertinente.

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.